

CONSTANCIA. Popayán, febrero 3 de 2022

Me permito informar a la señora Juez que, con ocasión de la solicitud presentada por la Dra. Angela Bibiana Córdoba Pérez, a fin de que sea aclarada la sentencia proferida al interior del Proceso de Sucesión de la causante MARIA CELINA ALARACON, en virtud del poder a ella conferido por los señores WILMER, OMARY Y ADRIANA PEÑA ALARACON, se procedió a solicitar información por parte del Citador del Juzgado, DR. EDGAR ASTUDILLO, al Archivo Central del expediente, dando como resultado negativo y así se lo hizo saber el DR. GUIDO OROZCO al Citador del despacho, con fecha 26 de enero de 2021; a través de mensaje de wasap. De la búsqueda realizada en el despacho, este expediente tampoco pudo ser localizado. Ratifico lo informado con anterioridad en el sentido de que en la época en que culminó el trámite del proceso de sucesión el expediente era entregado para su protocolización, por lo que creo atendiendo la conducta que en la época 2002-2003, ya que la DRA CORDOBA PEREZ presento el expediente digitalizado, que el mismo fue entregado al apoderado judicial de la época en el que se adelantó la causa mortuoria DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA, ya que la sentencia se encuentra registrada.

La secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RECONSTRUCCION SUCESION INTESTADA 2002-00262
Radicación: 2022- 01923-00 (DILIGENCIA PREVIA)
Demandante: WILMER PEÑA ALARACON Y OTROS
Causante: MARIA CELINA ALARCON.

OBJETO:

Visto el informe rendido por la Secretaria del Juzgado, doctora MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCÍA, ha venido a despacho la solicitud presentada por la Dra. ANGELA BIBIANA CÓRDOBA PÉREZ, a fin de que sea aclarada la sentencia proferida al interior del Proceso de Sucesión de la causante MARIA CELINA ALARACON, en virtud del poder a ella conferido por los señores WILMER, OMARY Y ADRIANA PEÑA CORDOBA.

Es de anotar que, de acuerdo al informe Secretarial, se presenta la pérdida total del expediente contentivo del trámite de la Sucesión Intestada de la causante MARIA CELINA ALARCON, que fuera adelantada por el DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA en este despacho y que culminara con Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición, de fecha 26 de noviembre de 2002 y auto de aclaración de la misma, de fecha 29 de enero de 2003, conforme los documentos presentados por la Dra. ANGELA BIBIANA CORDOBA.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho hará uso de la facultad oficiosa que le concede el artículo 126 del C.G.P. cuando se trata de pérdida total del expediente, para adelantar la gestión de reconstrucción del mismo y procederá a señalar la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia, prevista en el numeral 2 del artículo antes citado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la reconstrucción del expediente No. 2002-262, correspondiente al proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA CELINA ALARCON, adelantada por los señores OMAR PEÑA GOMEZ, WILMER, OMARY Y ADRIANA PEÑA CORDOBA, por intermedio del DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA.

2.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción, el día veintiocho (28) de febrero del corriente año a las 2:30 p.m., a fin de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso; para lo cual ordenara a las partes aporten los documentos que posean a fin de resolver sobre la reconstrucción.

SE ADVIERTE que, como se trata de perdida total del expediente, si las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, se declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tengan los demandantes a promoverlo de nuevo.

3.- HAGASE que la Dra. ANGELA BIBIANA CORDOBA presente memorial poder suscrito por los señores WILMER, OMARY Y ADRIANA PEÑA CORDOBA, dirigido a este despacho judicial, de acuerdo a los requisitos legales.

4.- INFORMESE la anterior determinación a los partes, señores WILMER, OMARY Y ADRIANA PEÑA CORDOBA y al DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA, a fin de que se sirva comparecer a la práctica de la misma, la que se realizará de manera virtual, para lo cual se les enviará el link de la audiencia a sus correos electrónicos, de manera oportuna.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili